

Letra N^o 38 de Fianza



a Sr. Miguel que adquirió el
conocimiento de Sr. Ana J. por un
ta con Sr. Antonio Morales
be...

N. 38

Si
se
de
Boni
en an
a de
1712
en un
ido
y me

por vía y forma que puede, y los lugares en don...





Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or a reference mark. The text is faint and difficult to read, but appears to be written in a cursive or semi-cursive script. It is located on the right edge of the page, near the bottom.



Convento de S. Ana:



Tienda al sitio de S. Migⁿ

~~Mano de ...~~

Que adquirio el convento y Religiosas
de S. Ana de D. Antonio Monsalbe
Facia P^{no}. y otras tierras que cambio
por la dehera de la torrecilla, que
era de dho convento, por escritura otorga
da en 26 de Junio de 1812, ante el
C^{no}. de enen. D. Migⁿ Membrillera

N^o 58



por via y forma que puede, y ha lugar en dho p^o.

Comunicado de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Junta del Posito de Trilosa

Diendo el Excmo
de comparecer en esta
Reyno el lugar de
para el abasto de
aquella Ciudad





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Sello Tercero, 136 mrs.

En la Ciudad de Badajoz a trece de Octubre
de mil Ochoientos ochenta y seis: Anterior el Excmo.
de su M. publico, y testigos q. se expresaran, pare-
cio d.^a Antonia Sabugo de esta vecindad, a quien doy
fide comiso, y dice: Tiene y posee dos Suertes de tier-
ra de cauda cada una de tres fanegas en sembradura
en el termino de esta Ciudad a los sitios de S.^a Mi-
quel, y Vega que llaman de Florida, y en esta cie-
rra de Nivos, y linda por la parte de Guadiana con el
termino de d.^o Alonso Boni-
lla, y con Olivar de San de Dios, y la primera con
tierras de d.^o Nicolas Gonzalez y Diana, con otra de
d.^o Pedro de Lara, con otra de d.^o Gerónimo Alvarez,
y libres de censo, deuda, impuesto, Patronato, ni otra re-
solucion, las quales nontratado el venderlas a ciudad
d.^o Nicolas; y poniendole en execucion, en aquella me-
jor via y forma que pueda, y ha lugar en dies, por...



y a nombre de sus hijos, herederos, y sucesores, otorga
que vende, da en venta R. y enajenación perpetua,
para siempre jamás, al Dr. D.ⁿ Nicolás y sus herede-
ros las ciudades de suertes arriba declaradas y de-
finidas, con todas sus entradas, y salidas, usos, cos-
tumbres, derechos, y servidumbres, que sean tenidos, ni en-
y le pertenecen, en precio y quantia de dos mil
setecientos y veinte r.^{os} de vellón, que en este acto
recibe, en moneda de Oro, Plata, y r.^{os} menud y cor-
riente en estos Reynos, de cuya entrega yo el infran-
crito doy fe, por lo que formaliza en favor del
comprador la man firme y ^{carria} oficial de pago que a
su seguridad conduca, y en su consecuencia, con-
fiera que el justo y verdadero valor de las dos re-
feridas suertes de tierra, son los expresados dos mil
setecientos y veinte r.^{os} y si mas valen, de la deman-
da, y mas valor; hace gracia y donación buena, pu-
ra, man, perfecta, e irrevocable que el Dr. Maura
inter vivos, cerca de lo qual renuncia las leyes
del Ordenamiento R.^o establecidas en cortes celebra-
das en Alcalá de Henares que hablan en su favor
de las cosas que se compran, venden, o permutan

por man, o menos de su justo precio, y los quatro
a. que profieren para pedir se rinda el contrato; y
desde hoy para siempre jamas, se desapodera, qui-
ta, y aparta, y a sus hijos, herederos, y sucesores
del dño. acción, propiedad, posesion, título, voz, y ra-
zon que a ellas tiene, y pueden tener, y todo ello le
cede, renuncia, pona, y trasporta en dño. d.º Nicolás,
para que las posea, y disfrute, venda, y Cambie a su
voluntad, como cosa suya, habida, y adquirida con
juto, y dño. título como esta lo es, y le da poder pa-
ra que de su propia autoridad, o judicialmente entre,
y tome la posesion correspondiente, y en el interin
se constituye por su tenedora, y precaria poseedora, y
se obliga, y a sus hijos, y herederos a la evicción, y
saneamiento, y a que le sean ciertos, y seguros, y
no resultara como, obligación, ni hipoteca alguna, ni
se le pondra pleito sobre su gose, y disfrute, y si se
le pusiéra, intentare, o parciere, luego que sean requi-
ridos conforme a dño. caldrán a su defenca, y lo requi-
ran a sus expensas, juicias, y tribunales, hasta quedar
en vna concordiada; y a el comprador, o a quien se sub-



ceda en quieta, y pacífica posesion de ellos, y no pro-
diendo, ò no queriendo hazerlo le daran otras
iguales, ò le bolberan en su defecto la canti-
dad desembolrada, con todas las costas, daños, y
perjuicios, y ademas las mejoras que el tiempo
les hubiere dado, y veneficios que tengan, ya sean
estos precisos ò voluntarios, y por todo quiere
ser executada sin mas requisito que testimonio
de esta Escra., y juramento del que para dhas.
Suertes. Y à el cumplimiento, firmeza, y valida-
cion obliga sus bienes, y rentas havidos, y por
haber, da poder a las Justicias, y Jueces de S.
M. y en especial a los R. de esta Ciudad para
que la compelan, y apremien, por todo rigor, co-
mo en vrd. de contencia pasada en autoridad de
cosa juzgada, renuncia todas las leyes fueros
dros., y privilegios de su favor, y la qual en
forma: En cuyo testimonio asi lo vije, otorgò y fir-
mo, entendida [entendida] de que se ha de sacar
copia de esta Escra. por la Escria. de Hipotecas
de esta Ciudad, dentro del termino de xii dias, se-
gun lo prevenido en la R. Pragmatica, ordenes,

y auto acordado de S. M. siendo testigos d.^{no} An-
tonio Salinas, y Dionisio Garcia, con Josef Bravo
Raposo de esta vecindad - Antonia Sabugo - Ante-
mi - Josef Moreno Muñoz - Con acuerdo a la le-
tra con su original, a la que me remite, que
me remite que queda cobrado en el protocolo de
instrumentos pp.^{ica} que pasan por mi testimo-
nio, en este corriente año, y en mi poder, y oficio.
en cuya fe: Yo Josef Moreno Muñoz Escriba. por
su M. pp.^{ica} y del numero perpetuo de esta Ciudad
de Badajoz, doy la presente que sigua y firmo en
ella, dia, mes, y año de su otorgamiento - esta sig-
nado: Josef Moreno Muñoz.

Corresponde lo aqui inserto con la copia de Escriba. original de
que se hace merito, a que me remite, que a este efecto me ha es-
tado d.^{no} Antonio Morralbe y Garcia Escriba. para entregarsela a la
Comunidad de Religiosos de S.^{ra} S.^{ta} Ana de esta Ciudad pa-
ra que le sirva de título de pertenencia de la tierra al
sitio de S.^{no} Miguel que en ella se contiene, y ha cam-
biado con otras fincas, por la Dehesa de la Torrequilla
que era de dicha Comunidad, por Escriba. otorgada por mi tes-
timonio en veinte y seis de Junio de este año, quedandose
en el archivo de Morralbe, con dicha copia original para que

arda de su dno. y titulo de pertenencia de la
esta tierra que incluye al sitio de la Rega de
Merida; y en fei de ello yo Miguel Gomez Membrillo
brillora Crono. pp.^o del sumero y Ayuntamiento
de esta Ciudad de Badajoz, doy el presente que es
no y firma en ella a veinte y ocho de Junio de mil
ochocientos doce = ~~en~~ = ~~ca~~ = ~~va~~ = ~~le~~ = ~~ten~~ = ~~en~~
dida = me Remito que = no vale


Miguel Gomez
Membrillo




Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sello Tercero, 136 mrs.

